Dictamen DNCP/DJ N° 13.628/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	25 de octubre del 2019
ID:	346726; 342617 ; 356922
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*'SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES – PLURIANUAL'; LPN SBE N° 06/18 'PROVISIÓN Y MONTAJE DE ASCENSORES EN VARIAS CENTRALES DE LA COMPAÑÍA'; CONTRATACIÓN DIRECTA N° 05/19 'MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES CON PROVISIÓN DE REPUESTOS – AD REFERÉNDUM'*
Entidad Convocante:	Ministerio de Relaciones Exteriores; Compañía Paraguaya de Comunicaciones; Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
Denunciante:	Publicación Periodística / CASO 336
Tema General:	• Adjudicación
Tema Específico:	• Inconsistencia/ incongruencias en las documentaciones y/o datos.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del CASO 336.
2. Remitir los antecedentes al Dpto. de Sumarios de la DNCP para que analice la conducta de la firma Renfe S.A. en el marco de los llamados ID 346726 e ID 342617.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

De la publicación periodística, se desprende que el Señor Rafael Gonzalez Thorne representante de la firma RENFE S.A, empresa que se dedica al rubro de ascensores contrata con el Estado Paraguayo con documentación falsa. A pesar de ello, fue adjudicado en Instituciones del Estado tales como Ministerio de Relaciones Exteriores, Copaco y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Copaco remiten las documentaciones respaldatorias de los llamados realizados acerca del servicio de ascensores, del cual se desprenden que la empresa RENFE S.A. fue descalificada en ambos llamados, por presentar aparentes documentos falsos para acreditar la experiencia (facturas de los años 2015 y 2016), por lo que corresponde la remisión de los antecedentes al Dpto. de Sumarios de la DNCP. En el llamado realizado por la DNCP, la empresa RENFE S.A. fue adjudicada por cumplir con las exigencias de experiencia del PBC, y los documentos supuestamente falsos no fueron presentados en esta ocasión, por ende, no se constata irregularidad alguna, se dispone el cierre de la denuncia.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

La denuncia ingresada través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS e Individualizada como Caso N° 336 de 16 de octubre del 2019, refiere:

*"...**1 - Detenido por estafa es proveedor del Estado:** Ayer fue detenido por estafa el peruano Rafael González Thorne, quien además de las denuncias en el sector privado consigue impunemente contratos con el Estado con documentación falsa en el rubro de ascensores. Y a pesar de que se dio a conocer el uso de documentos falsificados, después de ello de igual forma firmó por G. 1.080 millones con instituciones como Registro Civil, Hacienda y Contrataciones Públicas. Emplea dos empresas y una, en papeles, es propiedad de la modelo Andy Duarte, aunque la mujer sería solo una prestanombre. Renfe SA, en al menos cuatro ocasiones, presentó ofertas con facturas y otros documentos falsos, según se desprende de cuatro informes de evaluación de ofertas de diferentes entes públicos. Aún luego de conocerse las irregularidades, fue adjudicada con licitaciones en el Ministerio de Salud (**G. 171 millones**), DNCP (**G. 80 millones**), Universidad de Pilar (**G. 30 millones**), Registro Civil (**G. 600 millones**) y Hacienda (**G. 198 millones**), sin objeciones de la DNCP. Pero la mala fe no fue solo en el sector público. Delitos Económicos informó que el empresario tenía captura pendiente ordenada por las juezas **Rosarito Montanía, Lici Teresita Sánchez y Lici Sánchez Segovia**. La cuarta detención la pidió la fiscala **Blanca Agüero**, por una denuncia de estafa de **US$ 31.000** (unos G. 140 millones) que la Cooperativa 8 de marzo Ltda. le adelantó en concepto de un contrato para la instalación de ascensores que no cumplió, detalló Von Brand. La Policía informó que fue puesto a disposición de la agente fiscal y de los juzgados. A la par de las denuncias penales, varias empresas del rubro de los ascensores habían empezado a denunciar ante Contrataciones Públicas, ya a partir de febrero de este año, el uso de documentación falsa para ganar licitaciones públicas. La DNCP hizo caso omiso y Renfe SA consiguió hasta julio de este año otros contratos por **G. 840 millones**. En agosto pasado se dio a conocer la maniobra irregular a través de los medios de prensa, pero luego de esto siguió ganando más licitaciones por **G. 240 millones**, según confirma Contrataciones Públicas.*

***2 - Empresa de modelo, ligada a empresario que estuvo inhabilitado, usa facturas sin validez en licitaciones:** Renfe SA, según los documentos propiedad de la modelo Andy Duarte, suma contratos con entidades del Estado en el rubro de instalación y mantenimiento de ascensores a pesar de que, en al menos cuatro ocasiones, presentó ofertas con facturas y otros documentos falsos. Aún luego de conocerse las irregularidades, fue adjudicada con licitaciones por G. 840 millones sin objeciones de Contrataciones Públicas. Maneja la empresa Rafael González Thorne, quien se presentó en reuniones como pareja de la mujer y estuvo inhabilitado para proveer al Estado por proporcionar información falsa. Renfe SA fue beneficiada en los últimos ocho años con 15 contratos con entidades públicas, que suman **G. 3.200 millones**, de acuerdo a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Figura como dueña y representante legal **Andrea Carolina Aranda Duarte** (32), conocida en el mundo de la farándula vernácula como **Andy Duarte.** La mujer tiene antecedentes de usar documentos con indicios fraudulentos para ganar contratos con el Estado. En junio de 2018, se había presentado a una licitación de la Cancillería para mantenimiento de ascensores y uno de los requisitos era haber ejecutado al menos tres contratos de este servicio en los últimos tres años. Pero el Comité de Evaluación eliminó la oferta, ya que detectó que las facturas que llevó Andy Duarte para justificar varios contratos anteriores tenían **números de timbrado que no correspondían a los números de RUC**, según se puede leer en el acta de evaluación que está disponible en el portal de la DNCP. Se presume que se trataba de una falsificación para simular contratos y movimientos financieros que buscaban maquillar la experiencia requerida en las adjudicaciones. Ocurrió lo mismo en dos llamados de la Copaco, uno de junio de 2018 (que quedó desierto) y la segunda convocatoria en diciembre. Se descalificó a Renfe SA porque las "facturas no tienen validez o no pudieron haber sido*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Dirección Jurídica - DNCP

expedidas con validez", señala el primer dictamen del Comité de Evaluación. El mismo argumento se usó en el segundo informe de evaluación (acceda al documento aquí), también publicado por Contrataciones Públicas.

"Si no hubo sumario, es porque no hay irregularidades": *En comunicación con ABC Color, Andy Duarte -quien es la que firma los contratos- pidió que traslademos la consulta de las facturas falsificadas al equipo de administración de la empresa. Nos devolvió la llamada* ***Rafael González Thorne****, quien se presentó como presidente de Renfe SA y recalcó que Andrea Duarte es la presidenta del directorio, y no su esposa ni pareja. En una primera entrevista afirmó que no tenía por qué dar explicaciones de ningún proceso licitatorio, ya que todas las documentaciones están en la página de Internet de Contrataciones Públicas. Luego indicó que la política de la empresa es no brindar información vía telefónica.*
Finalmente, tras insistir y consultarle por qué presentaron facturas cuyos números de timbrados no coincidían con los del RUC, no respondió directamente. Se limitó a decir que, si realmente se hubiesen detectado irregularidades, se habría denunciado ante la DNCP y se hubiera abierto un sumario contra la empresa.

Convocantes no denunciaron irregularidades: *Después de darse a conocer el uso de facturas y el certificado presuntamente falsos (...). Pero en lo que respecta a las facturas falsas, María Eugenia Otazo aclaró que la DNCP no analiza todas las documentaciones que remiten las instituciones públicas convocantes, pues el ente se limita a hacer pública la información. Remarcó que lo que corresponde es que, cuando los comités de evaluación detectan irregularidades, la convocante eleve una denuncia a Contrataciones Públicas para que se abra un sumario.*

Empresa con mismo nombre demanda por usurpación: *Según los datos a los que accedimos, el empresario era socio en Sertec SA de Perú, una firma del rubro de los ascensores y por ello les puso ese mismo nombre a sus firmas en Paraguay y en Argentina. Igualmente, en nuestro país existe un consorcio Sertec SRL con más de 18 años de trabajo dedicado a la protección de descargas atmosféricas e instalación de pararrayos y otros rubros del campo electromecánico. Esta empresa demandó a Sertec SA de Rafael González Thorne por* ***usurpación de marca****. Además de dejar en claro y remarcar que ambas no tienen ningún tipo de vínculo, uno de sus directivos,* ***Armando Chifarelli****, contó a ABC Color que la homonimia les causa problemas. Relató que constantemente reciben llamados e intimaciones para pago de deudas de Rafael González Thorne, por incumplimientos de contrato y reclamos de cheques sin fondo, entre otras molestias...".*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

Pedidos de Informes al Ministerio de Relaciones Exteriores y COPACO, fin de que nos informen: Si en el marco de los procesos licitatorios para la instalación y mantenimiento de ascensores de la empresa Renfe S.A o Grupo Sertec S.A, presentaron ofertas con facturas, autorizaciones u otros documentos presumiblemente falsos. En caso afirmativo, solicitamos nos remitan los siguientes documentos: Informe de evaluación y ofertas presentadas por las firmas en cuestión

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. María Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica DNCP

Pedido de Informe a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas donde se solicita que remita: Documentación presentada por la firma RENFE S.A para acreditar el requisito de experiencia solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones del procedimiento de licitación en cuestión

NOTIFICACIONES:

Notificación de Pedidos de Informes: Ministerio de Relaciones Exteriores Nota DNCP/DJ N° 12.025/19; Dirección Nacional de Contrataciones Públicas Nota DNCP/DJ N° 12.150/19; y, COPACO Nota DNCP/DJ N° 12.024/19.

CONTESTACIONES:

El **Ministerio de Relaciones Exteriores**, mediante Expediente Mesa de Entrada N° 7261 de fecha 26 de septiembre del 2019 por Nota firmada por el Licenciado Andrés Bogado Delvalle Director de la Unidad Operativa de Contrataciones, ha dado respuesta al pedido de informe indicando cuanto sigue: *"...Me dirijo a V.S., en relación a lo nota DNCP DJ N° 12025/19, recibida en fecha 25 de septiembre del corriente, respecto a la solicitud de datos sobre firmas que se presentaron en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/18 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ASCENSORES – PLURIANUAL ID N° 346726".*
Al respecto, se consulta: "Si en el marco de los procesos licitatorios para la instalación y mantenimiento de ascensores de la empresa Renfe S.A o Grupo Sertec S.A, presentaron ofertas con facturas, autorizaciones u otros documentos presumiblemente falsos" La respuesta es afirmativa, siendo la firma RENFE S.A la que ha presentado oferta en el marco del proceso referido, y al momento de solicitar documentos formales por nota VMAAT/DGAF/DUOC/N° 513/2019, de fecha 05 de diciembre del 2018, la firma remite otros documentos, "contratos y facturas". Dichas facturas fueron verificadas a través del portal online de la Sub Secretaria de Estado de Tributación (SET), exponiendo el sistema de dicha sub secretaria, la información "Comprobante No Válido, el Timbrado consultado no corresponde al RUC invocado", circunstancias que fueron asentadas en el Acta de Evaluación de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/18 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ASCENSORES – PLURIANUAL ID N° 346726". Por lo tanto, se remite copia 1 de la oferta de la firma RENFE S.A, así como copia de la Nota VMAAT/DGAF/DUOC/N° 513/2019, por la cual se solicitan las documentaciones y la respuesta de la firma con el dosier de documentaciones, entre las cuales se encuentran las copias de Facturas y la impresión de esta Convocante, de la verificación online hecha en la SET...".

Que, la **Compañía Paraguaya de Comunicaciones** mediante Expediente N° 7285 de fecha 27 de septiembre del 2019, por Nota G.O.C N° 669-19 firmada por la Abg. María José Ibarra Olhagaray, Gerente de la Gerencia Operativa de Contrataciones, ha dado respuesta al pedido de informe, en los siguientes términos: *"...Me dirijo a usted, a los efectos de informar a esa Dirección, en el marco de la Publicaciones periodísticas efectuadas por el diario ABC COLOR en fecha 24 de setiembre y 12 de agosto del corriente, sobre el llamado PROVISION Y MONTAJE DE ASCENSORES EN VARIAS CENTRALES DE LA COMPAÑÍA que:*

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Mag. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

-En fecha 07 de mayo de 2018, se realizó la apertura de sobres en COPACO S.A en la cual se presentaron tres firmas, entre ellas RENFE S.A, según Acta de Apertura N° 22/18.
-Conforme al Informe de la Comisión de Evaluación, a fs. 5 del Expediente N° 3064/18 que se adjunta, en fecha 18 de mayo de 2018 por Nota GOC N° 461, fue solicitada a la empresa RENFE S.A, fotocopias de las facturas legales correspondientes a los contratos presentados como parte de la oferta. La misma en fecha 28 de mayo del 2018, presentó fotocopia de las facturas correspondientes a los contratos, posteriormente se procedió a consultar la validez de las facturas presentadas en la página web de la SET, dando como resultado que los números del timbrado no corresponden al número de RUC, por lo que se constató que dichas facturas no tienen validez o no pudieron haber sido expedidas con validez.
-Se adjunta copia de la Oferta presentada por la empresa RENFE S.A, foliada de 000001 a 000018, la copia de la Nota GOC N° 466/2018 foliada de 1 a 12, Respuesta a la Nota GOC N° 466/18 presentada por la firma RENFE S.A, foliada de la 1 a 43..."

Por su parte, la **Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**, da respuesta al pedido realizado por Expediente N°7329 de fecha 30 de septiembre de 2019, por parte de la Coordinadora de Adquisiciones Nathalia Melot Díaz, remitiendo:
-Copia de la oferta presentada por la firma RENFE S.A – la cual cuenta con 85 fs.
-Copia del Informe de Evaluación N° 11/2019 donde se analiza la experiencia requerida en el Pliego de Bases y Condiciones.

ANÁLISIS:

A raíz de la publicación periodística este Juzgado de Instrucción solicitó primeramente al **–MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES–** por **Nota DNCP DJ N° 12025/19** en fecha 24 de septiembre de 2019 informen sobre las documentaciones que han presentado las firmas RENFE S.A. o GRUPO SERTEC S.A. en el marco de los procesos licitatorios para la instalación y mantenimiento de ascensores.

Que, por Expediente DNCP N° 7261 de fecha 26 de septiembre del 2019 el Licenciado Andrés Bogado Delvalle Director de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores ha dado respuesta al pedido por Nota VMAAT/DGAF/DUOC/N° 401/2019, y al respecto remite los documentos presentados en el marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 08/18 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ASCENSORES – PLURIANUAL ID 346.726:

Del Acta de Evaluación de Ofertas del llamado a licitación por Concurso de Ofertas N° 08/18 "*SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES – PLURIANUAL ID N° 346726*", se desprende que, en fecha 04 de diciembre del 2018 se procede a la Evaluación de las ofertas, habiéndose realizado en fecha 19 de noviembre del 2018, la Apertura de Ofertas, y se presentaron los siguientes oferentes: 1) RENFE S.A; 2) INELEC S.A y 3) FRIOTEXS G S.R.L.

Se observa que se realizó la evaluación de las ofertas y se procedió a la verificación de las documentaciones y el análisis de las mismas. De la lectura del informe se desprende que el Comité analizó la oferta de la firma RENFE S.A y constató que la oferta **NO CUMPLE**" con todos los requerimientos según el cuadro de "*Cumplimiento con las Especificaciones Técnicas (Infraestructuras – Empleados)*", además de tener una diferencia en el precio presentado en la planilla de ofertas, por lo que

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

inmediatamente se solicitó mediante Nota VMAAT/DGAF/DUOC/ N° 513/2018 de fecha 05 de diciembre del corriente año, emplazándole hasta el día 06 de diciembre hasta las 12:00 hs para que presente los documentos formales, además de la aceptación de la corrección aritmética del precio total presentado en su oferta. A lo que la empresa, acepta la corrección aritmética y remite las documentaciones faltantes que fueron solicitadas, que citamos a continuación: *por lo menos 3 contratos ejecutados en los últimos tres años (2015-2016-2017) a instituciones públicas o privadas, ya que solo dos pueden ser considerados de su oferta, al ser los demás de sub contratación; * Certificado de Origen Nacional (El que presentó en su oferta se encontraba en trámite y no podía ser considerado); * Balances de los último años (2015-2016-2017) acompañados del formulario 101; Infraestructura Edilicia; Infraestructura Operativa; Infraestructura Tecnológica; Cantidad de Empleados con seguro social (horario de trabajo y experiencia en el ramo).

El comité analiza los **contratos presentados por la firma RENFE S.A, uno de ellos es con la firma GRUPO MARKET S.A.** Y llama la atención del Comité que el Contrato y la factura tengan la misma fecha de expedición, consideración que aparentemente, según el Comité de la Convocante, es un contrato con prestación prolongada del servicio, sumado a esto la fecha del acta de entrega del servicio de mantenimiento era de fecha 30 de diciembre (año ilegible).

También, el Comité procedió a la **verificación de la factura expedida por el oferente** al Grupo Market S.A Factura 001-001-0000009 de fecha 22 de enero del 2015 en concepto de Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de Ascensor por el monto de Gs. 55.000.000, dicha verificación ser realizó en la página de la SET, y la mencionada página estatal arroja el siguiente mensaje: el número de timbrado no corresponde al número de RUC.

El Comité constató además que, la firma remite solo dos currículum de personales, Señor José Luis Díaz y Señor Ángel David Recalde, además del certificado impreso del sistema del Instituto de Previsión Social, en donde figura la cantidad de asegurados y específicamente la planilla de salarios descargada del mismo sistema de IPS, en donde figura 4 personales inscriptos, de los cuales ninguno coincidía con los currículum remitidos. Por lo que de esta manera, la documentación remitida no es suficiente para determinar el cumplimiento de los requerido por el PBC, por lo expuesto **el Comité determinó que el oferente "NO CUMPLE", con el análisis realizado a sus documentaciones de carácter formal, motivo por el cual resolvió rechazar la oferta de la firma RENFE S.A**[1].

Acerca de lo enunciado, el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 dispone: **Artículo 58** -*"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.* ***Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas.*** *No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las... omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación."* **Artículo 59** -*"Disconformidades, errores y omisiones.*

[1] Resolución N° 7 de fecha 02 de enero del 2019 "Por la cual se adjudica y autoriza la contratación del 'Servicio de Mantenimiento y Reparación de Ascensores – Plurianual' para el Ministerio de Relaciones Exteriores a la empresa INELEC S.A. resultado del llamado LCO N° 8/2018

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa…". –el resaltado es nuestro-.

El marco legal vigente es explícito al enunciar que los defectos sustanciales obrantes en la oferta no son susceptibles de rectificación o aclaración alguna con posterioridad a su presentación. Asimismo, como no se puede subsanar la falta de cumplimiento de los términos, condiciones o especificaciones técnicas, cuando de éstas surjan que la oferta sufre una desviación significativa, mal podría la Convocante intentar paliar el defecto de la oferta de la adjudicada, pues la ausencia de certeza de los datos de la oferta de la firma adjudicada constituye efectivamente una desviación significativa, que afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas sí se ajustan a los requerimientos del PBC. Esto de conformidad al Principio de Igualdad y Libre Competencia consagrado en el Art. 4° de la Ley Nº 2051/03.

En conclusión, señalamos que, de las documentaciones remitidas por el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES** observamos que la firma **RENFE S.A.** no resultó adjudicada, y fue descalificada por no cumplir con las documentaciones de carácter formal.

Entonces, nos remitimos al **Pliego de bases y condiciones** que establece en su Sección VII, ANEXOS, inciso f) Experiencia y Capacidad Técnica; en concordancia con la Sección VII, inciso f) Documentos que demuestren que el Oferente está calificado para ejecutar el contrato en caso que su oferta sea aceptada, de conformidad con la cláusula 18 de las Instrucciones a los Oferentes: Haber ejecutado por lo menos 3 contratos en los últimos tres años (2015 – 2016 - 2017) a instituciones públicas o privadas, documentos que según el informe de evaluación no cumple la firma RENFE S.A, procediendo el Comité a descalificar su oferta.

Como vemos, los oferentes debían cumplir con la presentación de tales documentaciones para pasar el proceso de selección durante la etapa de evaluación de ofertas, situación no acaecida en esta oportunidad; es importante resaltar que, la firma RENFE S.A. ha presentado Declaración Jurada de contar con solvencia técnica, económica y legal suficiente para responder a los compromisos asumidos frente al Estado Paraguayo y que su actividad se encuentra vinculada con el tipo de bien que oferta, por ende, de constatarse irregularidades en el actuar de la firma oferente, la misma habría prestado declaración falsa ante la Entidad Convocante.

De lo expuesto, podría sostenerse **del análisis realizado por el Comité de Evaluación, la firma RENFE S.A. habría proporcionado información falsa para acreditar la experiencia requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, a la Entidad Convocante MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**. En consecuencia, corresponde a esta Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y en consecuencia, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de esta Dirección Jurídica** a los efectos de que se analice si la conducta de la firma **RENFE S.A**. con RUC N° 80050419-4 se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Olazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, dicta: "***La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas*** *por un período no menos a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, cuando: ...c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad (...). Además de los proveedores y contratistas,* ***los oferentes que participen en los llamados a contratación e incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente artículo, serán pasibles de las sanciones previstas en el mismo...***".

Continuando con el análisis de la denuncia, este Juzgado de Instrucción solicitó seguidamente a **–COPACO–** por **Nota DNCP DJ N° 12.024/19** en fecha 24 de septiembre de 2019 que informen: Si en el marco de los procesos licitatorios para la instalación y mantenimiento de ascensores de la empresa Renfe S.A o Grupo Sertec S.A, presentaron ofertas con facturas, autorizaciones u otros documentos presumiblemente falsos.

Que, por Expediente Mesa de Entrada N° 7285 de fecha 27 de septiembre del 2019 la Abg. Maria José Ibarra Gerente de la Gerencia Operativa de Contrataciones de –**COPACO**– ha dado respuesta al pedido por Nota G.O.C N° 669/2019 a los efectos de informar sobre el llamado a ***Licitación Pública Nacional SBE N° 06/18 para la " PROVISIÓN Y MONTAJE DE ASCENSORES EN VARIAS CENTRALES DE LA COMPAÑÍA" ID N° 342617***:

En fecha 07 de mayo del 2018, se realizó la apertura de sobres en COPACO S.A en la cual se presentaron tres firmas, entre ellas RENFE S.A, según Acta de Apertura N° 22/18.

Conforme al Informe de la Comisión de Evaluación, a fs. 5 del Expediente N° 3064/18 que se adjunta, en fecha 18 de mayo de 2018 por Nota GOC N° 461, fue solicitada a la empresa RENFE S.A, fotocopias de las facturas legales correspondientes a los contratos presentados como parte de la oferta.

En tal sentido, copiamos textualmente extracto del Informe de Evaluación, que dice: "*...En cuanto al Análisis de la Experiencia y Capacidad Técnica (PUNTO 9) indican que conforme al Informe Técnico elaborado por el Ing. Marco Gallardo, coordinador de la comisión evaluadora, la empresa RENFE S.A. no cumple con lo requerido en cuanto a provisión y montaje de Ascensores ejecutados en empresas privadas o entidades privadas o entidades públicas en los últimos 4 años (2014,2015,2016,2017) por un valor mayor o igual al 40% del monto total de la oferta, lo cual será acreditado mediante presentación de copias de contratos ejecutados con cumplimiento satisfactorio. Los mismos deberán presentarse acompañados con sus respectivas actas de recepción definitiva a fin de verificar el buen cumplimiento...*". Asimismo, indica: "*...fueron solicitados los manuales de instalación y especificaciones técnicas de los modelos de ascensores que fueron ofertados por el oferente; y las presentadas por el oferente no corresponde al modelo de ascensor ofertado por el mismo. Por tanto, la oferta presentada por la firma RENFE S.A. no se ajusta a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y las Especificaciones Técnicas del presente llamado, por lo cual se procede a descalificar a la misma...*".

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazu
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Explica **–COPACO–** en su nota de descargo: "*...La misma en fecha 28 de mayo del 2018, presentó fotocopia de las facturas correspondientes a los contratos, posteriormente se procedió a consultar la validez de las facturas presentadas en la página web de la SET, dando como resultado que los números del timbrado no corresponden al número de RUC, por lo que se constató que dichas facturas no tienen validez o no pudieron haber sido expedidas con validez...*".

Al respecto, mencionamos que **–COPACO–** remite además copia de la Oferta presentada por la empresa RENFE S.A, foliada de 000001 a 000018, la copia de la Nota GOC N° 466/2018 foliada de 1 a 12, Respuesta a la Nota GOC N° 466/18 presentada por la firma RENFE S.A, foliada del 1 a 43 fs.

Concluimos señalando que, la firma **RENFE S.A.** no resultó adjudicada, y fue descalificada por no cumplir con la Experiencia y la Capacidad Técnica exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones[2] *(presentación de facturas de los años 2014-2015-2016-2017 por un valor mayor o igual al 40% del monto total de la oferta, acreditado mediante presentación de copias de contratos ejecutados con cumplimiento satisfactorio)*. Que del análisis realizado por el Comité, las facturas presentadas no tendrían validez o no pudieron haber sido expedidas con validez. Al respeto mencionamos que la descalificación de la firma fue además, por la remisión de Manuales de Instalaciones y Especificaciones Técnicas de ascensores que no corresponden a los modelos de ascensores que ofertaron.

Es así que, de lo expuesto, podría sostenerse que **la firma oferente RENFE S.A. habría proporcionado ante la Entidad Convocante COPACO información falsa**, a fin de acreditar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. En consecuencia, corresponde a la Dirección Nacional como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y en consecuencia, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de esta Dirección Jurídica** a los efectos de que se analice si la conducta de la firma **RENFE S.A**. con RUC N° 80050419-4 se encuadra en alguno de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03.

Y por último, este Juzgado de Instrucción solicitó a la **–UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS–** por **Nota DNCP DJ N° 12.150/19** en fecha 26 de septiembre de 2019 que remita: *"Documentación presentada por la firma RENFE S.A para acreditar el requisito de experiencia solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones del procedimiento de licitación en cuestión."*

En fecha 30 de septiembre de 2019, la Coordinadora de Adquisiciones de la DNCP- Nathalia Melot Díaz, mediante Expediente Mesa de Entrada N° 7279, remite: Copia de la oferta presentada por la firma RENFE S.A – la cual cuenta con 85 fs. y, Copia del Informe de Evaluación N° 11/2019 donde se analiza la experiencia requerida en el Pliego de Bases y Condiciones.

De las documentaciones remitidas, observamos el Informe de Evaluación del cual se desprende que en fecha 12 de febrero del 2019, se llevó a cabo la Apertura de Ofertas de la ***CONTRATACIÓN DIRECTA N° 05/19 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO***

[2] Por Acta N° 47 de fecha 10 de diciembre del 2018, el Directorio ha resuelto adjudicar la Licitación Pública Nacional N° 10/2018 para la 'Provisión y Montaje de Ascensores en varias centrales de la Compañía' ID 342617 a favor de la firma INELEC S.A.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Y CORRECTIVO DE ASCENSORES CON PROVISION DE REPUESTOS" AD REFERÉNDUM - ID 356922, presentándose dos oferentes: ***"RENFE S.A. e INELEC S.A."*** Seguidamente, se procede a la verificación de las documentaciones sustanciales, y luego se verifica las ofertas de menor a mayor, siendo la oferta menor la de la empresa RENFE S.A.

Del Informe de Evaluación, se desprende que, la firma **RENFE S.A. "CUMPLE"** con los Documentos formales y legales para oferentes Individuales que sean personas jurídicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones, que citamos a continuación:

III. Documentos legales para Oferentes individuales que sean Personas Jurídicas
a) Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos*
b) Constancia de Inscripción en el registro único de contribuyentes - RUC
c) Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad, copia simple.
d) Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas*
e) Fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.
f) Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente

Así mismo observamos que **"CUMPLE"** –la empresa RENFE S.A.– según se desprende del Informe de Evaluación con **OTROS DOCUMENTOS** exigidos en el PBC:

V. Otros documentos.
a) Contratos y/o facturas de los últimos 2 (dos) últimos años (2017 y 2018).
b) Certificación de al menos 1 (un) técnico que prestará los servicios.
c) Carta Compromiso de cumplimiento con las normas ambientales – Formulario N° 11.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Glaze
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

d) Declaración Jurada de la "Garantía de Funcionamiento de los repuestos". (Ver punto 8 del Anexo B).
e) Certificado de Origen del Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 4558/11 y su Decreto N° 9649/12 (A opción del oferente)

Que, del Informe de Evaluación se desprende también, que la empresa RENFE S.A. **"CUMPLE"** con la EXPERIENCIA exigida: *"...a) el oferente deberá demostrar la experiencia en la realización de mantenimiento y/o reparación de ascensores, mediante la presentación de contratos y/o facturas de los últimos (2) dos años (2017y 2018) de empresas públicas o privadas, y que en su conjunto alcancen al menos el 50% del monto total de la oferta para el ítem 1 y 50% del monto mínimo previsto para la presente contratación para el ítem 2...".*

Por su parte, procedemos a realizar el cálculo matemático tomando los contratos mencionados en el Informe de Evaluación fueron remitidos por la Unidad Operativa de Contrataciones de la DNCP, y el monto del Contrato D.N.C.P N° 13/2019 de la CD N° 05/19 "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores con provisión de repuestos" ID 356922 **(ÍTEM N° 1 - Gs 50.400.000; ÍTEM N° 2 – MONTO MÍNIMO GS 30.000.000), a fin de esclarecer si la firma cuenta o no con el porcentaje señalado.**

Año	Contrato y/o Factura	Monto
2017	Contrato N° 38/17 Tribunal Superior de Justicia Electoral	172.092.250
2017	Contrato N° 134/17 Dirección Nacional de Aeronáutica Civil	55.130.000
2017	Contrato N° 49/17 Municipalidad de San Lorenzo	52.192.500
2018	Contrato N° 042/18 CSJ- ÑEEMBUCU	314.480.584
Total:	----------	**593.895.334**

ÍTEM N° 1 MONTO TOTAL DE LA OFERTA	50% DEL ITEM N° 1
50.400.000	**25.200.0000**

ÍTEM N° 2 – MONTO MÍNIMO	50% DEL ITEM N° 2
30.000.000	**15.000.000**

De lo expuesto hasta aquí, y de cálculo realizado tomando en cuenta los contratos remitidos por la Unidad Operativa de Contrataciones de la DNCP, a fin de demostrar la experiencia solicitada en el PBC, observamos que la firma **RENFE S.A. CUMPLE** con el porcentaje señalado.

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Igualmente mencionamos que, la Entidad Convocante al momento de realizar su descargo adjunta todas las documentaciones que han formado parte de la oferta de la adjudicada y que han evidenciado el cumplimiento de la experiencia requerida.

Así las cosas, vemos que las decisiones adoptadas por la Entidad Convocante acerca de los Contratos y/o facturaciones para determinar si las empresas se encontraban calificadas para ejecutar el contrato es netamente potestad de la misma decidir sobre cuestiones de esta índole, y de actuar dentro del espíritu de la discrecionalidad con la que cuenta, y de acuerdo a su leal saber y entender, pues se ha ajustado a los preceptos de la ley y a las bases de la contratación de su procedimiento licitatorio, sin verificarse contravención alguna a los principios consagrados en materia de compras públicas[3].

Por ende, en base a las consideraciones expuestas de Conformidad a los Artículos 27,28 y 34 de la Ley N° 2051/03 y los Artículos 58 al 63 del Decreto Reglamentario N° 21909/03, el Comité de Evaluación recomendó adjudicar el llamado referido a la empresa RENFE S.A. en el ítem 1 *(Mantenimiento Preventivo)* por el monto de guaraníes cincuenta millones cuatrocientos mil (Gs. 50.400.000) y en el ítem 2 *(Mantenimiento Correctivo – Repuestos y Mano de Obra Incluido)* por el monto mínimo de guaraníes treinta millones (Gs. 30.000.000) y el máximo de guaraníes sesenta millones (Gs. 60.000.000)

Es así que, a raíz de las argumentaciones expuestas y las documentaciones remitidas por la **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA DNCP**, señalamos que, no se observan irregularidades al respecto en la adjudicación llevada a cabo, en virtud a que la firma RENFE S.A. cumplió con lo solicitado para acreditar la experiencia exigida en el Pliego de Bases y Condiciones.

Corresponde igualmente, aclarar que, los documentos presentados por la firma RENFE S.A. supuestamente falsos en los otros dos llamados a contratación del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y COPACO son facturas correspondientes a los años 2015 y 2016**, que no fueron consideradas en ocasión a este llamado.

Por lo expuesto, esta Dirección Jurídica concluye que no encuentra fundamento suficiente para desacreditar el proceder de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en vista al cumplimiento de la Ley 2051/03 y las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, como tampoco la existencia de elementos suficientes de convicción para recomendar el inicio de una investigación de oficio.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Alg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

3 Artículo 4°. - PRINCIPIOS GENERALES.
La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:
a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria. b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública. c) Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concúrsales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos, estadísticas de precios, listas de proveedores y contratistas, y de los reclamos recibidos.
Ley N° 2.051/03 y su Reglamentación en virtud de los Decretos N° 21.909/03, N° 5.174/05, N° 6.225/11 y 7.434/11 armonizada con la Ley N° 3.439/07 www.contrataciones.gov.py
d) Simplificación y Modernización Administrativa: Facilitarán que el acceso a los procedimientos y trámites derivados de las contrataciones públicas sea sencillo y transparente, bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).
e) Desconcentración de Funciones: Promoverán que todas las operaciones de contratación pública que realicen los organismos, entidades y municipalidades se resuelvan en los lugares en los que se originan, fortaleciendo la actividad regional y una adecuada delegación de facultades, basados en el principio de centralización normativa y descentralización operativa.

Igualmente mencionamos que todo acto administrativo individual lleva consigo la **presunción de regularidad**, esto es —según Salvador Villagra Maffiodo— *"la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo"*[4].

En base a todo lo expuesto, a las aclaraciones y los descargos por parte de las Entidades Convocantes, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", por lo que, **corresponde ordenar el cierre de la presente denuncia individualizada como CASO N° 336**, haciendo la salvedad que los antecedentes del CASO serán remitidos al Dpto. de Sumarios de la DNCP, a fin de estudiar la conducta de la firma RENFE S.A. en el marco de los llamados con ID 346.726 y 342.617.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora – DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

[4] Salvador Villagra Maffiodo. *"Principios de Derecho Administrativo"*. Ed. El Foro. Asunción. 1983.